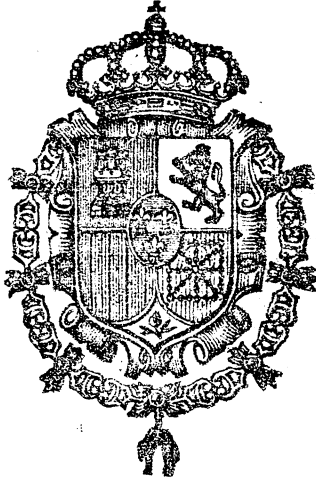


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por seis meses.....	2
PROVINCIA, IZLENAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose recibos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer cese en el destino de Oficial primero del Ministerio del ramo el Capitán de fragata D. Agustín Delgado y Mejías; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de fragata de la Armada D. José Pilón y Sterling.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en aprobar el adjunto proyecto de reglamento creando la situación de supernumerarios sin sueldo en los cuerpos de la Armada.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

REGLAMENTO

CREANDO LA SITUACION DE SUPERNUMERARIOS EN LA ARMADA

Artículo 1.º Se crea en la Armada la situación de supernumerarios sin sueldo.
 El pase á ella será voluntario, y el Gobierno se reserva el derecho de concederlo ó negarlo en cada caso, según las necesidades del servicio.
 Art. 2.º Podrá autorizarse el pase á esta situación por tiempo ilimitado, nunca menos de un año, á los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada que lo soliciten, y cuya categoría esté comprendida entre las de Capitán y Teniente de navío, ambas inclusive, y sus asimilados.
 Art. 3.º Las vacantes producidas por el pase de Jefes y Oficiales á la situación de supernumerarios sin sueldo se considerarán extraordinarias, y se cubrirán precisamente con los excedentes de la misma clase, si los hubiera, y no habiéndolos ascenderán los de las inferiores, amortizándose las vacantes en la primera en que les haya.
 Art. 4.º Los que se hallen en situación de supernumerarios sin sueldo podrán dedicarse libremente á navegar en buques de comercio, secar empujes industriales, prestar servicios en otros departamentos ministeriales, ó en cualquier otro empleo civil.
 No podrán, sin embargo, prestar sus servicios á Gobiernos extranjeros sin previa y expresa autorización del español.
 Art. 5.º Del tiempo que permanezcan en situación de supernumerarios sin sueldo, se les abonará, para los efectos de retiro y derechos pasivos, el primero y segundo año por entero, el tercero y cuarto por mitad, y desde el quinto inclusive en adelante nada.

Art. 6.º Mientras permanezcan en esta situación figurarán en sus respectivos escalafones en el lugar que les corresponda por su antigüedad, sustituyendo al número de orden la indicación ó signo que denote la situación en que se hallan.
 Art. 7.º Si correspondiese ascender por antigüedad á un Jefe ú Oficial que se halla en situación de supernumerario sin sueldo, y tuviese cumplidas las condiciones reglamentarias para el ascenso, ascenderá y continuará en igual situación en su nueva clase sin cubrir número; pero si no tuviere las condiciones necesarias, permanecerá en su empleo perdiendo el puesto y antigüedad con relación á los que sucesivamente ascendieren, hasta que vuelto al servicio activo y cumplidas las condiciones necesarias, ocurra vacante en la clase superior, en la que ocupará definitivamente el nuevo puesto que le corresponda por la fecha de su ascenso efectivo.
 Art. 8.º Durante el tiempo que permanezcan en situación de supernumerarios sin sueldo, justificarán su existencia el día 1.º de cada trimestre natural, por medio de oficio dirigido al Director del personal en el Ministerio de Marina, en cuyo oficio harán constar la fecha del pase á la situación de supernumerarios y el número de años que le fueron concedidos.
 Art. 9.º Los Jefes y Oficiales que se hallen en esta situación podrán viajar con el pasaporte militar que se les expida al pasar á ella, y estarán obligados á presentarse á las Autoridades militares y de Marina de los puntos en que pernecten, quedando dispensados de hacerle de uniforme.
 Art. 10.º La situación de supernumerarios sin sueldo es renunciabile en cualquier tiempo, y los que solicitasen volver al servicio activo continuarán en ella sin sueldo, pero con abono de todo el tiempo de servicio desde la fecha en que lo solicitaron hasta que haya vacante de su clase que cubrir, y si después de la petición trascurriesen dos meses sin haberla, pasarán á la situación de residencia con medio sueldo hasta que la haya.
 Art. 11.º El Gobierno podrá llamar en caso de guerra ó por medida general al servicio activo á todos los Jefes y Oficiales que se encuentren en situación de supernumerarios, ó á los de un determinado cuerpo ó clase, si así lo exigen las necesidades del servicio.

Madrid 22 de Agosto de 1885.—MANUEL DE LA PEZUELA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose patecido algunas equivocaciones en la redacción del Reglamento aprobado por la siguiente Real orden, se inserta de nuevo en la GACETA con las rectificaciones necesarias á los efectos oportunos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para las oposiciones á Escuelas públicas del término municipal de Madrid.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES A ESCUELAS PUBLICAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MADRID

Artículo 1.º La convocatoria para verificar las oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Maestros ó Maestras de Madrid, á que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo último, se anunciará por la Junta municipal de primera enseñanza á tenor de las disposiciones del artículo 64 del Reglamento de la misma Junta, expresando la clase, número y sueldo de las plazas que hayan de proveerse.
 Art. 2.º Para optar á dichas oposiciones, los aspirantes presentarán en la Secretaría de la referida Junta municipal, en el término de un mes, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, una instancia escrita de su puño y letra solicitando la vacante; debiendo además acreditar su buena conducta y que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 15 del mencionado Real decreto, ó en el 57 del citado Reglamento; podrán presentar también cuantos documentos justifiquen sus méritos y servicios especiales.
 Art. 3.º No será admitido para verificar las oposiciones el aspirante que no reúna los requisitos expresados en el artículo anterior.
 Art. 4.º En el día siguiente del en que espire el plazo para la admisión de expedientes, se remitirá á la GACETA DE MADRID para su inmediata publicación la lista de aspirantes por el orden de presentación de documentos.
 Art. 5.º Los Tribunales para dichas oposiciones se compondrán de siete Jueces nombrados por el Ministerio de Fomento,

con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1876. En ningún caso podrán ser nombrados Jueces de estos Tribunales los Maestros que hubieren sido objeto de alguna corrección disciplinaria por virtud de expediente gubernativo.
 Art. 6.º Nombrado el Tribunal, se publicará en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de seis días para que los opositores puedan recusar al Juez ó Jueces que juzguen incompatibles; estas recusaciones se dirigirán por conducto de la Junta municipal á la Dirección general de Instrucción pública, y se resolverán de Real orden sin ulterior recurso.
 Art. 7.º No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada, ó fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.
 Art. 8.º Trascorrido el mencionado plazo de seis días para la presentación de recusaciones, ó resueltas las que se hubieren presentado, y cubiertas en su caso las vacantes del Tribunal, éste se declarará definitivamente constituido, debiendo comenzar dentro de los dos días siguientes los ejercicios, que continuarán sin interrupción de ningún género.
 Art. 9.º Para que tengan validez los actos de las oposiciones deberá prenciarlos la mayoría de los Jueces, no pudiendo tomar parte en las calificaciones el que no hubiere presenciado todos los ejercicios.
 Art. 10.º Serán propuestos para el nombre miento de Maestros los opositores que ocupen los primeros lugares de la calificación de mérito relativo hecha por el Tribunal entre todos los aprobados en número igual al de las vacantes; los siguientes pasarán á ocupar los últimos lugares del cuerpo de auxiliares.
 Art. 11.º Se verificarán ejercicios de oposición á las Escuelas superiores, á las elementales y á las de párvulos. Los programas generales, sobre los cuales han de versar estas oposiciones se publicarán con la anticipación debida por la Dirección general de Instrucción pública, pudiendo ser renovados ó adicionados cada tres años.
 Art. 12.º Los ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños ó de niñas consistirán:
 1.º En un ejercicio escrito, redactado sin auxilio de libros ni de otra clase cualquiera, durante seis horas, como tiempo máximo, sobre un punto de Pedagogía considerada en toda su extensión, y que sacará el mismo opositor de entre 30 preparados de antemano.
 Este punto será discutido después que su autor lo lea públicamente, haciéndole objeciones de contrincantes que habrán sido designados en la forma que para el servicio de trincas previere el vigente reglamento de oposiciones á Cátedras. Cada contrincante dispondrá de 10 minutos para hacer sus objeciones, y el disertante de otros cinco para rectificar á cada uno de los discursos de objeciones.
 Cada día practicaré este ejercicio solamente el número de opositores que el Tribunal juzgue que puede cómodamente hacer la lectura de su trabajo; estos opositores serán designados por la suerte al principio de la sesión, la cual no se levantará en caso alguno sin que se hayan leído todos los ejercicios escritos. Ningún opositor podrá tampoco actuar como disertante y objetante en un mismo día.
 Cada sesión empezará por el sorteo de los opositores que han de actuar en aquel día; el opositor que no esté presente se entiende que renuncia su derecho; inmediatamente sacarán por sí mismos el punto sobre que cada uno ha de disertar, retirándose después los opositores, menos los que hayan de hacer disertaciones y sus objetantes respectivos, los cuales quedarán en el salón vigilados por el Secretario, que lo será el de la Junta municipal, y por uso de los Jueces del Tribunal, y se colocarán de modo que no puedan auxiliarse mutuamente. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo podrá bajo un sobre, en el cual firmará, entregándole al Tribunal y retirándose en el acto.
 Al terminar las seis horas, se recogerán con iguales formalidades y en el estado en que se hallen los ejercicios que no se hubieren concluido.
 A las siete horas de haber empezado este ejercicio volverá á constituirse el Tribunal para la lectura pública de los que se hubieren hecho en aquel día; los disertantes serán llamados por el orden en que hubieren entregado sus pliegos, y el que no esté se entiende que renuncia á la lectura, y por tanto á continuar las oposiciones.
 No se levantará la sesión pública de ningún día sin que el Tribunal haya votado la aprobación ó no aprobación de los disertantes, contestando cada Vocal á la pregunta del Presidente.
 ¿Se aprueban los ejercicios de D....? con las palabras sí ó no.
 El opositor que no obtuviere la aprobación en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.
 2.º En hacer por escrito en el tiempo máximo de dos horas el análisis lógico de un período escogido por el Tribunal. Este ejercicio será practicado y votado siguiendo exactamente los mismos trámites que el anterior.
 3.º En contestar á tres preguntas sacadas á la suerte y pertenecientes á distintas asignaturas de entre todas las que forman el programa de las Escuelas superiores del sexo á que pertenezca la vacante. Para este ejercicio habrá en una urna 40 preguntas de cada asignatura del referido programa. Se votará diariamente como los anteriores.
 4.º Si la Escuela fuera de niños, cada opositor hará una su-

maria exposición que no pase de 15 minutos sobre el sentido y alcance de una asignatura propia de estas Escuelas, con referencia á las necesidades de la población de Madrid, tanto respecto de los niños como de los adultos. Si la Escuela fuere de niñas, las opositoras continuarán ante el Tribunal las labores de todas clases que deben llevar comenzadas, y cortarán y prepararán las prendas de ropa blanca que se les designen.

Art. 13. Las oposiciones á Escuelas elementales de niños ó de niñas se verificarán por el mismo orden; pero en éstas los puntos de Pedagogía abrazarán sólo sistemas y métodos de enseñanza y organización de las Escuelas con aplicación á las de Madrid, y sumarias nociones de educación. El análisis se limitará al gramatical razonado; las tres preguntas que han de contestarse en el ejercicio oral serán sólo de las asignaturas que se enseñan en las Escuelas elementales de niños ó de niñas, y finalmente el cuarto ejercicio, si se trata de las de niños, consistirá sólo en una breve exposición del método y programa de enseñanza de una de las asignaturas de estas Escuelas en Madrid, concediéndose 40 minutos como tiempo máximo; si fuere de niñas, el ejercicio de labores se limitará á las de más inmediata aplicación y necesidad en la familia.

Art. 14. Las oposiciones para la provisión de las Escuelas de párvulos se verificarán, tanto respecto á los ejercicios de las mismas como en lo concerniente á la constitución de los Tribunales, con arreglo á disposiciones que oportunamente habrán de dictarse.

Art. 15. Las protestas contra los actos viciosos de las oposiciones se anunciarán por el opositor que entienda haber lugar á ellas antes de que el Presidente levante la sesión en que se hubiere cometido el hecho que las motive. Dentro de las 24 ho-

ras siguientes se presentará al Tribunal la protesta escrita y firmada por el opositor ú opositores que la hagan, y el Secretario dará lectura pública de ella. El Tribunal informará á continuación y la remitirá con las propuestas á la Dirección general de Instrucción pública, la que resolverá acerca de ella.

Art. 16. Los empates para la aprobación ó no aprobación de los ejercicios los decidirá el voto del Presidente.

Art. 17. Dentro de las 24 horas siguientes á la terminación de los ejercicios en las oposiciones de todas clases, el Tribunal votará públicamente el orden de mérito relativo de todos los aspirantes aprobados, contestando cada Vocal á la pregunta que el Presidente hará en esta forma: «¿Cuál de los señores opositores aprobados debe ocupar el (tal) lugar?» Con el nombre del que crea que le ha merecido.

Art. 18. Para la calificación por mérito relativo, ha de obtener cada opositor mayoría absoluta de votos del número de Jueces que tomen parte en la votación. Los empates entre dos que hubieran obtenido entre ambos los votos de todo el Tribunal se decidirán:

- 1.º Por el mejor lugar obtenido en oposiciones anteriores.
- 2.º Por el mayor tiempo que hayan desempeñado en propiedad Escuela pública de superior categoría.
- 3.º Por el tiempo total de servicio en la enseñanza.
- 4.º Por el voto del Presidente. Si en la votación de algún lugar resultasen más de dos candidatos sin que ninguno llegase á la mayoría absoluta que se exige, se votará de nuevo por todos los Jueces, eligiendo solamente entre los dos opositores que hubiesen obtenido mayor número de votos; si hubiese dos empatados, se decidirá el derecho preferente por el orden que queda enumerado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º En tanto se publican los programas á que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, los Tribunales formarán por esta vez las preguntas que deban ser insaculadas para cada ejercicio.

2.º Para la provisión de las actuales vacantes no se esperará hasta Marzo próximo, sino que se anunciarán inmediatamente.

Aprobado por S. M.—PIDAL.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIE Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	6	4	»	»	15	490	1.620	18	»	4	»	»	22	26	2.132
Guadalajara..	4	»	»	»	8	3.485	156	»	20	»	»	»	12	28	3.361
Segovia.....	17	11	4	»	49	3.450	1.005	233	»	1	2	6	47	51	4.697
Toledo.....	»	1	»	»	20	»	500	54	»	»	»	»	4	20	554
Cuenca.....	3	2	»	»	24	4.016	353	66	»	»	2	4	21	34	6.441
Ciudad Real..	1	»	»	»	7	50	»	2	»	»	»	9	4	6	61
Gerona.....	4	1	2	»	6	40	10	»	»	»	»	9	9	9	50
Barcelona.....	»	»	»	»	»	71	2	»	»	»	»	»	1	»	73
Lérida.....	»	4	»	1	»	821	35	»	»	»	»	»	2	2	856
Tarragona...	»	»	»	2	»	»	100	»	»	»	»	»	3	»	400
Córdoba.....	»	1	»	»	1	5.828	568	25	617	»	3	38	19	4	7.079
Sevilla.....	»	»	»	4	4	500	3.643	449	1.591	»	12	40	69	4	6.235
Cádiz.....	1	3	»	»	3	54	219	»	276	»	16	41	19	6	611
Valencia.....	1	1	17	»	16	487	193	6	3	1	9	3	33	27	632
Castellón....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	5	1	1	5
Baleares.....	2	2	5	»	9	789	»	17	490	»	»	»	56	33	1.296
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Huesca.....	1	2	1	4	10	1.145	151	25	»	»	8	9	29	30	1.338
Teruel.....	16	28	»	1	57	723	50	»	»	»	1	2	53	66	776
Zaragoza.....	3	2	»	19	31	3.240	208	6	»	»	6	9	24	31	3.469
Granada.....	10	2	»	»	37	»	»	»	»	»	»	»	12	37	»
Jaén.....	3	12	»	5	33	30	215	»	»	»	»	»	26	34	245
Valladolid...	5	16	»	»	26	4.808	14	»	»	»	»	»	29	42	4.822
Zamora.....	1	1	»	»	7	290	380	128	»	2	»	11	6	42	811
Salamanca...	»	2	»	»	14	1.495	459	70	450	»	»	»	13	13	2.474
Ávila.....	1	10	»	1	35	1.374	1.060	110	93	»	»	»	29	49	2.637
Oviedo.....	»	»	»	»	»	53	21	23	»	10	2	»	1	12	409
León.....	1	2	2	1	28	280	19	9	»	5	»	10	10	10	323
Palencia.....	2	»	»	2	13	3.040	76	8	»	»	»	»	12	23	3.124
Badajoz.....	»	1	6	»	18	818	37	10	278	2	»	12	16	18	1.157
Cáceres.....	»	»	»	»	1	470	250	210	»	»	»	»	5	5	930
Huelva.....	8	31	3	1	30	574	533	94	333	5	5	18	69	39	1.562
Logroño.....	8	25	5	»	14	74	21	»	»	»	»	»	40	14	95
Burgos.....	12	3	1	»	26	3.518	70	53	»	»	»	»	22	28	3.641
Santander....	11	10	»	1	32	»	250	20	»	»	»	»	21	33	270
Soria.....	19	24	»	»	43	»	»	»	»	»	»	»	40	43	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	5	1	»	»	6	50	»	»	»	»	»	»	7	6	50
14.º T. Norte	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º T. Sur..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	12	1	»	»	8	490	330	»	»	»	»	»	9	16	520
Albacete.....	3	3	»	»	8	»	53	»	»	»	»	»	8	10	56
Málaga.....	2	4	22	»	22	496	2.173	77	119	7	29	17	141	22	2.618
Almería.....	1	»	2	»	3	60	40	»	»	»	»	»	4	4	400
Guardias jó- venes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	166	210	70	42	663	44.159	14.817	1.713	4.290	42	105	224	952	878	65.350

NOTAS. 1.º Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 308 cabezas de lanar, y 60 de cerda.

2.º Se han verificado además 97 denuncias por infracción á la ley de caza.

Madrid 31 de Julio de 1885.—Hay un sello en tinta encarnada que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas ha ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALPACETE

Villarrobledo 12 invasiones y 8 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 16 invasiones y 9 defunciones.

Total de la provincia 28 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Capital 7 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos del litoral.

Villejoyosa 15 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 10 invasiones y 2 defunciones.

Total de la provincia: 32 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Capital 87 invasiones y 34 defunciones.

Adra 48 invasiones y 10 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 27 invasiones y 10 defunciones.

Total de la provincia: 162 invasiones y 54 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

No ha llegado el parte.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 40 invasiones y 18 defunciones.

Igualada 18 invasiones y 6 defunciones.

San Feliu de Torrello, dos días, 31 invasiones y 8 defunciones.

Pueblos del litoral.

Badalona 3 invasiones y 4 defuncion.
Llobregat 4 invasiones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 41, que dan un total de 76 invasiones y 24 defunciones.
Total de la provincia: 172 invasiones y 57 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 23 invasiones y 4 defunciones.
Total de la provincia: 23 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital 29 invasiones y 13 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 36 invasiones y 4 defunciones.
Total de la provincia: 65 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Val de Uxó 8 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos del litoral.

Benicarló 2 invasiones.
Peñíscola 2 invasiones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 29 invasiones y 3 defunciones.
Total de la provincia: 41 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 7 invasiones y 4 defunciones.
Tomelloso 7 invasiones y 8 defunciones.
Valdepeñas 22 invasiones y 8 defunciones.
Villanueva de la Puente 22 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 49 invasiones y 10 defunciones.
Total de la provincia: 77 invasiones y 36 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Lucena 14 invasiones y 9 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 38 invasiones y 11 defunciones.
Total de la provincia: 52 invasiones y 20 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Huérquina, dos días, 26 invasiones y 15 defunciones.
Santa María de los Llanos 6 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 20, que dan un total de 50 invasiones y 12 defunciones.
Total de la provincia: 52 invasiones y 32 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 11, que dan un total de 32 invasiones y 11 defunciones.
Total de la provincia: 32 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 20 invasiones y 14 defunciones.
Agrón, día 3, 18 invasiones y 12 defunciones.
Almuñécar, día 1.º, 30 invasiones y 11 defunciones.
Baza, día 2, 16 invasiones y 8 defunciones.
Cortes y Graena, desde el 21 al 30 de Agosto, 25 invasiones y 10 defunciones.
Orgiva 36 invasiones y 9 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 35, que dan un total de 113 invasiones y 36 defunciones.
Total de la provincia: 238 invasiones y 100 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

No ha llegado el parte.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 7 invasiones y 1 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 61 invasiones y 11 defunciones.
Total de la provincia: 68 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Capital 4 invasiones y 1 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 6 invasiones y 3 defunciones.
Total de la provincia: 10 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 13 invasiones y 7 defunciones.
Juncosa 12 invasiones y 7 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 42 invasiones y 5 defunciones.
Total de la provincia: 67 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 78 invasiones y 13 defunciones.
Total de la provincia: 78 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Nerja, día 3, 9 invasiones y 5 defunciones.
Antequera, día 3, 9 invasiones y 5 defunciones.
Ojén, día 1.º, 15 invasiones y 5 defunciones.
Torrox, día 2, 42 invasiones y 9 defunciones.
Vélez Málaga, día 2, 12 invasiones y 15 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 23 invasiones y 10 defunciones.
Total de la provincia: 400 invasiones y 49 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Capital 1 invasión y 1 defunción.

Pueblos del litoral.

Cartagena 1 invasión.
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 63 invasiones y 15 defunciones.
Total de la provincia: 65 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 30, que dan un total de 129 invasiones y 32 defunciones.
Total de la provincia: 129 invasiones y 32 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Castrillo de Oniedo, dos días, 11 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 59 invasiones y 14 defunciones.
Total de la provincia: 71 invasiones y 20 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 20 invasiones y 8 defunciones.
Total de la provincia: 21 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER

Capital 15 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 3 invasiones y 1 defunción.
Total de la provincia: 18 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 40 invasiones y 3 defunciones.
Total de la provincia: 40 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA

Capital 1 invasión.
Olveda 8 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 33 invasiones y 7 defunciones.
Total de la provincia: 44 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Capital 5 invasiones y 1 defunción.

Pueblos del litoral.

Altafulla 1 defunción.
Cosesa 27 invasiones y 19 defunciones.
Cambrils 2 invasiones y 2 defunciones.
Pradell 3 invasiones.
Selva 2 invasiones.
Tortosa 2 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 17 invasiones y 8 defunciones.
Total de la provincia: 56 invasiones y 33 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Rubielos 14 invasiones y 8 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 23, que dan un total de 79 invasiones y 31 defunciones.
Total de la provincia: 93 invasiones y 39 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Laguardia 6 invasiones y 5 defunciones.
Villaluenga 9 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 16, que dan un total de 56 invasiones y 28 defunciones.
Total de la provincia: 71 invasiones y 38 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 34 invasiones y 10 defunciones.
Total de la provincia: 35 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 5 invasiones y 10 defunciones.
Navas del Rey 15 invasiones y 10 defunciones.
Villanueva 13 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 22, que dan un total de 90 invasiones y 22 defunciones.
Total de la provincia: 123 invasiones y 47 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 35 invasiones y 22 defunciones.
Total de la provincia: 35 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MADRID

Alcalá de Henares 15 invasiones y 9 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 25 invasiones y 10 defunciones.
Total en los pueblos de la provincia: 40 invasiones y 19 defunciones.

MADRID

Invadidos.
DISTRITO DE LA AUDIENCIA
1 Mesón de Paredes, 15.
DISTRITO DE BUENAVISTA
1 San Lucas, 7.—Ingresó en el Hospital del Sur.—Falleció.

Invadidos.
DISTRITO DEL HOSPIICIO
1 Particular, 1.
1 Luchana, 11.
DISTRITO DE LA LATINA
1 Redondilla, 4 triplicado.
1 Carretera de Avadaluca, 11.
6
Fallecidos.
DISTRITO DE BUENAVISTA
1 San Lucas, 7.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA INCLUSA
1 Tribulete, 7.—Invadido el 3.
DISTRITO DE LA LATINA
1 Solana, 7.—Invadido el 2.
DISTRITO DE PALACIO
1 Limón, 7.—Invadido el 3.
4

Madrid 5 de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 110.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

España (costa N.)

BOYA EN EL PUERTO DE AVILÉS. Según participa el Ayudante de Marina de Avilés, para señalar la tirada de piedras que prolonga la escolera, que con la punta de la barra forma la entrada del puerto de Avilés, se ha fondeado un bocoy pintado de rojo con una asta coronada por un barril pintado de blanco, en 8 metros de agua en bajamar de sizgias, á unos 30 metros de aquellas piedras.

Los buques que se dirijan á tomar la entrada dejarán dicha boya por la banda de estribor, con lo que irán francos de las piedras.

Carta núm. 177 de la sección II.

España (costa N.)

RÍA DE AROSA. El Comandante de Marina de la provincia de Villagarcía, con fecha 22 de Julio, participa las siguientes noticias: En el puerto del Carril, ensenada del mismo nombre, se ha construído un muelle en dirección al N. ¼ NO., que partiendo de la punta del Carril avanza hacia la isla Cortegada por espacio de unos 150 metros, el cual termina en una cabeza semicircular de 12 metros de diámetro. A unos 50 metros de esta cabeza de muelle se halla la Piedra de la bahía de dentro, cubierta con 0m 6 de agua en bajamar de mareas vivas. Igualmente, á 25 cables de dicho muelle, al SSO., se halla la Piedra de la bahía de fuera, cubierta con 5m 5 de agua en bajamar de mareas vivas. Asimismo, en el puerto ó rada de Villagarcía, y ensenada citada anteriormente, se ha construído otro muelle metálico en dirección casi igual al anterior, que partiendo del caserío central y oriental de Villagarcía, avanza en dirección de la citada ensenada por espacio de 380 metros. Ambos muelles facilitan los atraques de embarcaciones menores y no se habían expresado en el plano núm. 120 ni en el derrotero correspondiente.

España (costa S.)

CORREDERAS FIJAS DE GAVIA DE LA FLORIDA, BARCA DE LA ALGABA, COPETE DE SAN SALVADOR PLAYA DEL TIRADERO é ISLETA DE LA CULEBRA, PROVINCIA DE SEVILLA. El Comandante de Marina de la provincia de Sevilla participa que el 29 de Julio último quedaron levantados los artes de pesca de corredera fija calados en los sitios nombrados Gavia de la Florida, Barca de la Algaba, Copete de San Salvador, Playa del Tiradero é Isleta de la Culebra.

VALIZA ILUMINADA EN EL BAJO DE LOS COCHINOS, ENTRADA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ. La valiza situada en el bajo de los Cochinos, entrada de la bahía de Cádiz (vease Aviso núm. 113 de 1881), ha sufrido las modificaciones siguientes:

Se ha dado mayor altura, ó sea 7 metros en vez de los 6 que tenía, al tubo que la constituye, suprimiendo la boya brillante que la coronaba, y reemplazándola por un tambor en forma de torreón, en cuyo centro, y sobre un pie de 2 metros de altura, se ha colocado un aparato de iluminación, semejante al ya en uso, sobre el inmediato bajo de Las Puercas (veanse Avisos números 73 de 1880 y 89 de 1881), y cuyo foco produce destellos de luz, coloreada de verde, de minuto en minuto, de 20 segundos de duración, eclipsándose los 40 segundos restantes.

El alcance es de 3 millas.

La iluminación, con carácter de prueba, ha tenido lugar el 8 de Julio último.

Plano núm. 22 A de la sección II.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE MARINA

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba, correspondientes al año 1886.

Posición geográfica de Córdoba.

Latitud..... 37° 32' 40" N.
Longitud..... 04 5m 34s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba en el año 1886.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Córdoba en el año 1886.

Table of lunar phases for ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

Table of lunar phases for ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 4 y 7 minutos de la tarde.
ECLIPSES DE SOL
MARZO 5
Eclipse anular de Sol, invisible en Córdoba.
AGOSTO 28-29
Eclipse total de Sol, invisible en Córdoba.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Canícula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Setiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Junio de 1885.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 1.º de Setiembre del año actual.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS

Un documento de título de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales 1.250 pesetas.

Tres documentos de id. y residuos de id. id.; por capitales 4.630 pesetas 25 céntimos.

Veintinueve documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 869.000 pesetas.

Parte de una inscripción de id. id.; por capitales 267 pesetas 22 céntimos.

Cuatro documentos de láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales 314.589 pesetas un céntimo; por intereses 153.362 pesetas 13 céntimos: total, 467.951 pesetas 14 céntimos.

Seis documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 3.000 pesetas.

Un documento de residuo del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 6 pesetas.

Mil seiscientos sesenta y siete documentos de primeras décimas y resguardos de id. id.; por capitales 24.236 pesetas 37 céntimos.

Total, 4.744 documentos; por capitales 913.978 pesetas 85 céntimos; por intereses 153.362 pesetas 13 pesetas: total, 1.067.340 pesetas 98 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Diez documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales 24.500 pesetas.

Dos documentos de id. provisionales al 4 por 100 interior; por capitales 10.000 pesetas.

Ciento tres documentos de obligaciones de ferrocarriles; por capitales 51.300 pesetas.

Setenta y seis documentos de títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales 61.000 pesetas.

Nueve documentos de residuos del 3 por 100 exterior; por capitales 4.000 pesetas.

Treinta y dos documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 721.500 pesetas.

Ochenta y siete documentos de residuos de id. id.; por capitales 49.507 pesetas 4 céntimos.

Un documento de parte de inscripción de id. id.; por capitales 95.760 pesetas 78 céntimos.

Cuatro documentos de inscripciones de id. id.; por capitales 389.599 pesetas 32 céntimos.

Un documento de láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales 150.000 pesetas; por intereses 498.750 pesetas: total, 348.750 pesetas.

Un documento de certificación de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 5.004 pesetas.

Cinco documentos de láminas participes legos en diezmos; por capitales 34.354 pesetas 47 céntimos.

Ciento cuarenta y cinco documentos de inscripciones de beneficencia; por capitales 401.687 pesetas 49 céntimos.

Veinte documentos de inscripciones particulares y colectivas; por capitales 636.074 pesetas 64 céntimos.

Total, 496 documentos; por capitales 2.604.481 pesetas 74 céntimos; por intereses 498.750 pesetas: total, 2.800.231 pesetas 74 céntimos.

RESUMEN

Mil setecientos once documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 913.978 pesetas 85 céntimos; por intereses 153.362 pesetas 13 céntimos: total, 1.067.340 pesetas 98 céntimos.

Cuatrocientos noventa y seis documentos de id. por conversiones; por capitales 2.604.481 pesetas 74 céntimos; por intereses 498.750 pesetas: total, 2.800.231 pesetas 74 céntimos.

Total general, 2.207 documentos; por capitales 3.518.460 pesetas 59 céntimos; por intereses 352.112 pesetas 13 céntimos: total, 3.867.572 pesetas 72 céntimos.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Tesorero, Andrés Caamaño.—Conforme, el Contador general, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 7 del actual, de diez a una de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Siete y medio por 100.

Carpetas números 1.484 y 1.485 de señalamiento.

Cuatro por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.251 a 5.253 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 5.021 a 5.023 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.724 a 4.727 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.505 a 4.508 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.334 a 4.337 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.228 a 4.232 de id.

Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.206 a 4.210 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.180 a 4.184 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 4.089 a 4.093 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.924 a 3.928 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.828 a 3.832 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.717 a 3.721 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.782 a 3.786 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.667 a 3.672 de id.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.542 a 3.548 de id.

Primer semestre de 1883, carpetas números 3.367 a 3.373 de id.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 3.214 a 3.221 de id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 3.178 a 3.185 de id.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 3.114 a 3.121 de id.

Madrid 4 de Setiembre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Ugijar la de Berja se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Ugijar y Berja, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Octubre, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo desde la oficina del ramo de Ugijar a la de Berja y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Ugijar a la de Berja en las provincias de Granada y Almería.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Ugijar a la de Berja toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y Almería.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Granada ó Almería.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despide del servicio, a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen a la misma.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, Cadórniga.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Flassá y la de Palamós se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Palamós, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Octubre, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo, conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo desde la oficina del ramo de Flassá a la de Palamós y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Flásá y la de Palamis, de la provincia de Gerona.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Flásá á la de Palamis toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Gerona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subaste, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se viene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el com-

pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, Cadórniga.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal de San Sebastián y la estación se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 9 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 900 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 90 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberán verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de San Sebastián por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de San Sebastián y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de San Sebastián, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de docencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guipúzcoa.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista ten-

drá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12.ª El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, Cadórniga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

La Sociedad anónima sucesora de Fabra y Fortabella, de Barcelona, y en su nombre su Director gerente D. J. Portabella, seis marcas para distinguir hilos de lino y algodón torcidos y flegados en madejas, ovillos y carretes para coser á la mano y con máquina:

1.ª La adjunta marca se compone de dos círculos concéntricos, entre los cuales hay una leyenda que dice *Hilo superior para coser*, y un escudo llevando una cifra que indica el número ó grueso del hilo. Hay en el interior del círculo menor un martillo.

2.ª La adjunta marca se compone de dos círculos concéntricos, entre los cuales hay una leyenda que dice *Hilo superior para coser*, y un escudo llevando una cifra que indica el número ó grueso del hilo. Hay en el interior del círculo menor la cabeza de un caballo.

3.ª La adjunta marca se compone de dos círculos concéntricos, entre los cuales hay una leyenda que dice *Hilo superior para coser*, y un escudo llevando una cifra que indica el número ó grueso del hilo. En el interior del círculo menor campea un globo aerostático.

4.ª La adjunta marca se compone de dos círculos concéntricos, entre los cuales hay una leyenda que dice *Hilo superior para coser*, y un escudo llevando una cifra que indica el número ó grueso del hilo. Hay en el interior del círculo menor un molino de viento.

5.ª La adjunta marca se compone de dos círculos concéntricos, entre los cuales hay una leyenda que dice *Hilo superior para coser*, y un escudo llevando una cifra que indica el número ó grueso del hilo. En el interior del círculo menor campean dos peces, puestos en dirección invertida y unidos por la boca con una línea curva.

6.ª La adjunta marca se compone de dos círculos concéntricos, entre los cuales hay una leyenda que dice *Hilo superior para coser*, y un escudo llevando una cifra que indica el número ó grueso del hilo. Hay en el interior del círculo menor la cabeza de un perro.

D. José Cortés y Aznar, fabricante de aguardientes, vecino de esta Corte, una marca para distinguir un licor especial, titulado *Anís Frascuelo*.

Constituye la marca de fábrica en cuestión una etiqueta con destino á las botellas en que se envase el *Anís Frascuelo*. Sus dimensiones son 96 milímetros de ancho por 151 de largo.

Va tirada al cromo á seis colores sobre papel blanco, barnizado, siendo aquéllos azul, carmín, gris, carne, café oscuro y purpura oro pálido.

Como marco de la etiqueta aparece una franja dorada de tres milímetros de ancho, encerrada entre dos líneas rectas color café.

En el medallón del centro figura el retrato de Frascuelo de medio cuerpo, sobre fondo gris, con terno azul y oro, moñeta negra de viso azul y capa, corbata y faja carmesí. El trazado del dibujo es en color café. También son de este color las dos líneas que forman el marco de este medallón, entre las que va una estrecha franja dorada.

Sobre el indicado medallón destaca el título del licor *Anís Frascuelo*, en letra carmín de tipo de adorno, titular y de siete milímetros de altura. El trazado de estas letras es en café oscuro.

Los medallones laterales tienen el fondo color carne y el marco dorado entre líneas color café. Las quintillas que aparecen en dichos medallones van escritas en tipo pequeño de imprenta é impresa en color café.

En la parte superior del medallón lateral de la izquierda aparece el epígrafe *Especial destilación*, en una línea de medio óvalo, y en letra dorada de tipo titular y de cinco milímetros de altura; y entre este epígrafe y la dicha parte superior del medallón, los atributos que se indican en el facsímil, conteniendo los colores azul, carmín y café. En la parte inferior, y en las dos líneas rectas que se indican, el epígrafe *José Cortés y Axnar*, en letra color café del tipo monumental titular, y de cinco milímetros de altura.

Sobre el medallón lateral de la derecha figura el epígrafe *Triple rectificación*, en igual tipo, color, trazado y disposición que su homónimo de la izquierda, también guardando igual disposición y color los atributos de este lado. En la parte inferior de este medallón, y en las dos líneas rectas, se indica el epígrafe *Ave María*, 52 duplicado, entresuelo izquierda, Madrid, en letra, también color café, del tipo monumental y cursivo de cinco milímetros de altura.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamación contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA. Madrid 26 de Agosto de 1885.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituye, de las cuales se ha tomado razón durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1885 (1).

6.689 (bis). Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 27 de Enero de 1883 á D. Francisco Mestre y Abella por un procedimiento mecánico químico para la extracción del alcohol y tártaro de orujo.

6.690 (bis). Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. León Alasá y Rovira por un aparato que ha inventado titulado Cama popular y de cuartel.

6.691 (bis). Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 5 de Mayo de 1884 á D. Jaime Serra y Dachs por una máquina para llenar canillas.

6.776. Por Real orden de 13 de Abril de 1885 la expedida en 12 de Mayo de 1884 á D. José Capdevila y Vila por una nueva caja para fósforos.

6.777. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 4 de Diciembre de 1883 á D. George Newton por una llave de reloj perfeccionada.

6.778. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 14 de Abril de 1883 á D. Domingo Rodríguez y Garayta por un barzón de desenganche instantáneo.

6.779. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 29 de Setiembre de 1882 á D. Anatalio Descamps por un procedimiento para fabricar bevinas de cartón ó de hojas metálicas delgadas.

6.780. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 1.º de Setiembre de 1884 á D. Jorge Graells por un aparato que recibe la acción de los reguladores para transmitir á las llaves de vapor, trasmitiendo tan sólo los movimientos útiles al efecto que se ha de obtener.

6.781. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 10 de Noviembre de 1882 á D. Raimundo Cahuc por un procedimiento para obtener la pólvora inexplorativa Cahuc para minas, canteras y obras públicas, así como para bombas y granadas, torpedos y otros proyectiles.

6.782. Por Real orden de 13 de Abril de 1885 la expedida en 20 de Noviembre de 1884 á D. Silvestre Pajos y Ramos por el nuevo resultado industrial Treza plana de cáñamo, yute, etcétera, fabricada mecánicamente.

6.783. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 4 de Diciembre de 1883 á D. Juan Pintó y Domenech por un aparato hidráulico llamado Hidro ascensor mecánico de Pintó.

6.784. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 8 de Noviembre de 1882 á D. Tomás Holliday por un procedimiento de fijación de los naftales sobre las fibras textiles al estado natural ó trabajados.

6.785. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 18 de Octubre de 1882 á The Rio-tinto Company Limited por un procedimiento para calcinar al aire libre las pirritas de hierro cobrizas que se producen en la provincia de Huelva.

6.786. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 28 de Agosto de 1882 á D. Francisco Casablancas por un procedimiento de desmote químico de los tejidos de lana y seda.

6.787. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 11 de Noviembre de 1882 á Mr. Charles Francois Therese Lartigue por un aparato transporte sobre un rails único.

6.788. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 7 de Diciembre de 1883 á D. José Arxé Llosada por un freno regulador para trasecanar ó devanar los hilos que aplicado al aparato de llenar canillas da muy buen resultado.

6.850. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 26 de Setiembre de 1882 á Mr. Edward William Scirell por una máquina para hilar automáticamente.

6.855. Por Real orden de 7 de Mayo de 1885 la expedida en 8 de Agosto de 1884 á D. Francisco Llopart Colomer por un resultado industrial nuevo consistente en unas tablillas ó piezas en su parte metálicas para el juego llamado dominó.

6.856. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 26 de Diciembre de 1883 á D. Antonio López y Vidal por la construcción de ruedas con un solo cubo y varias llantas de diferente diámetro para aplicar á los ejes de toda clase de carruajes.

6.857. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Ramón Aymerich por una nueva caja de fósforos.

6.858. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. Ramón Aymerich por la construcción de esjones de una sola pieza para cajas de fósforos.

Madrid 23 de Julio de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Nueva Vizcaya en las Islas Filipinas dotada con 1.000 pesetas anuales pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el neces-

(1) Véase la GACETA de ayer.

sario concurso por el término de 60 días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto el título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª con el fin de que confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 4 de Setiembre de 1885.—El Director general, Manuel Batanero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 2

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 15 Antonio Doneel.—Colmenar.
- 16 Concepción Crespo.—San Lorenzo.
- 17 Eustaquio Adanas.—Ceclavin.
- 18 Emilio Fernández.—Ubeda.
- 19 Francisco Gómez.—Yunquera.
- 20 Hilario López.—Toledo.
- 21 José Fernández.—Salamanca.
- 22 Juan Larasa.—Vallecas.
- 23 Luis Escubeiro.—Villatovas.
- 24 Miguel Vegas.—Almadén.
- 25 Manuel Almería.—Guadix.
- 26 Sabina Rodríguez.—Piedraíta.
- 27 Tomasa Navarro.—Toledo.
- 28 Vicente Soloire.—Vallecas.

Madrid 3 de Setiembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Num. 29 Angeles Gandipis.—Burgos.
- 30 Antonio Charles.—Lequeitio.
- 31 Antonio Tamazo.—San Ildefonso.
- 32 Felipe Guasp.—Palma de Mallorca.
- 33 Fernando Adeva.—Chamartín.
- 34 Gabino Sanjutor.—Cartagena.
- 35 Juan Rubio.—Granada.
- 36 Lorenzo Llubo.—Palazuelos.
- 37 Leoncia Alcalde.—Villanueva.
- 38 Olsia García.—Grajarejos.
- 39 Salustiano Alonso.—Vallecas.

Madrid 4 de Setiembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 4

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Dueñas.....	Manuel Díez.—Obejesto, 8.
Valencia.....	Cabid.—Colegio Piro-técnico.
Toledo.....	José Barradas.—Fuencarral, 13 y 15, segundo.
Mahón.....	Posadillo.—San Bernardo, 9, principal.
Cartagena.....	Emilio Calleja.—Plaza Jesús, 4.º
Gijón.....	Rafael Díaz Argüelles.—San Bernardo, 3.
San Ildefonso...	Mr. D. Miguel Tenorio.—Hotel de Roma (ausente).
Cartagena.....	Barrio.—Isabel la Católica, 22, segundo.
<i>Delicias.</i>	
Alcoy.....	Carmelo Ruiz.—Ferrocarriil, 47, segundo.
<i>Norte.</i>	
Seulac.....	Señor Leal.—Malasaña, 18.
<i>Mediodía.</i>	
Aihondiguillo...	Eusebio Erss.—Casilla Agujes.
<i>Este.</i>	
San Ildefonso. . .	D. Eduardo Quirós.—Fabrica Moneda.
<i>Sur.</i>	
San Sebastián. . .	Tejeiro.—Costanilla San Juan, 9.

Madrid 4 de Setiembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, P. O., Tejada.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Ignorándose la vecindad de los individuos comprendidos en la relación que al fin se expresa, se les cita y emplaza por medio de este periódico oficial para que en el plazo de 15 días se presenten por sí ó por medio de apoderado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á verificar el pago de sus descubiertos por el canon de superficie de las minas que en la

misma se expresan; pues de lo contrario se procederá á lo dispuesto en el art. 23 de las bases generales para la nueva legislación.

Cáceres 31 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, José María de Torres.

Relación de los dueños de minas que se encuentran en descubierta por el canon de superficie.

D. Estéban Rodríguez y Rodríguez, mina titulada *Productora* clase de mineral fosfato, número de pertenencia 12, término donde radica Navalnoral de la Mata, débito á la Hacienda 156 pastas.

Idem, mina titulada *La primera*, clase de mineral id., número de pertenencia id., término donde radica id., débito á la Hacienda id.

Idem, nombre de la mina *Maravilla*, clase de mineral id., número de pertenencia id., término donde radica id., débito á la Hacienda id. 319—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Análisis de las aguas en el día de la fecha.

LOZOYA

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus. Algas diatomeas. Esporos. Detritus orgánicos. Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfos. No contiene micro-organismos infecciosos.

REINA

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus. Algas filiformes y diatomeas. Esporos. Sales cristalizables y depósitos amorfos. No contiene micro-organismos infecciosos.

ABROÑIGAL BAJO

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus en gran número. Algas. Esporos. Detritus orgánicos. Sales cristalizables y concreciones minerales. No contiene micro-organismos infecciosos. Madrid 4 de Setiembre de 1885.—Alberto Bosch.

Esta Exema. Corporación, en sesión de 3 del corriente mes, se ha servido acordar desaparezca el nombre de la calle de las Navas de Tolosa, reemplazándolo con el de San Bernardo, por ser aquella continuación de ésta, cuyo acuerdo tuvo lugar á petición de varios propietarios y vecinos de la referida calle de las Navas de Tolosa.

Madrid 4 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya. —8

Alcaldía constitucional de Hoyos.

En el alistamiento de este pueblo, formado para el presente reemplazo, fueron comprendidos los mozos Nemesio Torre-cilla Bermúdez, hijo de Higinio y María, y Jonás y Salustiano Iglesias expósitos, bautizados todos ellos en la única parroquia de esta localidad, y por lo tanto incluidos en repetido alistamiento con arreglo á lo que dispone el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Y no habiendo podido ser citados como repetida ley previene para los actos de la rectificación y llamamiento y declaración de soldados por ignorarse su actual domicilio, se anuncia por el presente, para que llegado á conocimiento de los interesados puedan exponer ante la Autoridad competente cuanto consideren oportuno para eludir la responsabilidad en que pueden incurrir si no han sido alistados en otro pueblo, fundándose en algunos de los casos de repetido art. 40.

Hoyos 25 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Eleuterio Hermoso. 321—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Santos Pinazo y Peral por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 3 del actual, señalando el día 20 de Diciembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Gregorio N., presente al hecho perseguido, y cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Setiembre de 1885.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5060

Juzgados militares.

MADRID

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitana general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Remigio Escribano Cisneros para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, tercer centro, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 4.º de Agosto de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Heliodoro Moncada. 203—M

VALENCIA

D. Bernardo Jiménez Company, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa seguida contra el paisano Francisco Rocafull Romero por el delito de hurto de pan en la Factoría militar de esta plaza, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de 20 días comparezca en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Dado en Valencia á 19 de Agosto de 1885.—Bernardo Jiménez Company. 280—M

VITORIA

D. Ramón Rotache y Menchacatorre, Capitán y Fiscal del segundo regimiento de artillería de montaña.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo de la sexta batería del expresado regimiento Agapito Izaguirre Echezarraga, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción cometida en el cuartel del Mercado el día 30 del mes próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido artillero, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 21 de Julio de 1885.—Ramón Rotache. 240—M

D. Ramón Rotache y Menchacatorre, Capitán Ayudante del segundo regimiento de artillería de montaña y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo de la cuarta batería del regimiento Francisco Orguín Olague, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción cometida en el cuartel del Mercado de ganado de esta plaza;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, natural de Guelbenzu, y aveciado en Alcoz, provincia de Navarra, señalándole la guardia de prevención del indicado cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 23 de Julio de 1885.—Ramón Rotache. 448—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Que en este mi Juzgado se siguió causa en el año 1884 contra Serapio Gil Gómez, hijo de Pedro y de Josefa, de 43 años de edad, natural y vecino de Villa del Campo, soltero y lazari- llo, y otro por hurto de dinero á Santos González, en la que por la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio se dictó sentencia en 13 de Marzo del referido año, declarando que el Serapio Gil no obró con discernimiento; y en su consecuencia fué declarado exento de responsabilidad criminal, mandando fuera colocado en el establecimiento de Beneficencia destinado á la educación de huérfanos y desamparados, del cual no deberá salir sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos, cuyo sujeto tuvo ingreso en el hospital de la ciudad de Cáceres como enfermo en 26 de Mayo de 1884, siendo alta en 13 de Diciembre del mismo año.

Mas como quiera que no haya tenido cumplido efecto la referida sentencia ejecutoria y se ignora el paradero de dicho Serapio Gil, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Serapio Gil Gómez, y lo remitan á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dado en Alcántara á 15 de Agosto de 1885.—Manuel Morón.—Per mandado de S. S., Carlos Megía, Escribano.

J—5374

ALCAÑICES

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procuren averiguar el paradero de los efectos que á continuación se anotarán, los cuales fueron robados en la noche del 18 al 19 de Mayo último de la iglesia parroquial de Olmillos de Castro, y caso de que sean habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren, sean puestos á disposición de este Juzgado con las diligencias necesarias.

Alcañices 13 de Agosto de 1885.—Estanislao Sala.—Federico M. Azaña.

Efectos á que se refiere la requisitoria anterior.

Un collar de plata pequeño, su peso como unas ocho onzas.

Un cáliz también de plata, regular, liso, como de otras ocho onzas de peso.

Tres crismas igualmente de plata, una con tapón de corcho y otra estañada un poquito hacia el medio, de tamaño regular.

La caja del Porta-Viático, también de plata, su peso como de dos onzas.

La Corona de la Virgen, á modo de cerquillo, de igual metal, con algunas piedras.

Y el rostrillo también de plata, todos estos ornamentos y varios sagrados estaban en buen uso. J—5372

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber á Salvador García Gómez, vecino que fué y Concejal de Borge, cuyo paradero se ignora, que en la causa que se sigue contra D. José Muñoz Alarcón y su Ayuntamiento por haber acordado el embargo y apremio contra los bienes de aquél dentro del período electoral, se ha mandado se haga saber al Salvador García Gómez el derecho que le concede el art. 409 de la ley procesal.

Y para que le conste se publica en los periódicos oficiales. Colmenar de Málaga 13 de Agosto de 1885.—Manuel J. de Iturriaga.—Per mandado de S. S., Antonio Robles. J—5388

ESTRADA

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se instruye sumario sobre robo de las prendas que á continuación se expresan, y otras que han sido recuperadas, efectuado el día 6 de Junio último en la casa de Josefa Bugallo Merza, del lugar de Deán, parroquia de San Martín de Figueroa, término municipal de Cerdedo, y á consecuencia de cuyo procedimiento se halla constituido en prisión provisional el presunto reo.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las expresadas prendas, deteniendo las personas en cuyo poder se encuentren, y poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Estrada á 12 de Agosto de 1885.—Augurio Carballo García.—De su orden, Ramón Rodríguez.

Efectos robados.

Dos pañuelos de la cabeza blancos de hilo con cenefa encarnada de los que usan en el país los labradores.

Una bata de una niña de pecho cretona azulada con flores blancas.

Un mandil ó delantal de cretona color azulado con rayas de alto á bajo amarillas, sin estrenar.

Una alcuza de hoja de lata de llevar un cuartillo, conteniendo medio de aceite.

Una sábana de medio uso, estopa del país, de dos lienzos para cama catrera.

Un par de medias de lana del país, nuevas.

Una enagua de lienzo, de medio uso.

Una chambre de cretona color blanco con cuadros encarnados.

Y un espejo pequeño de los que se venden á medio real.

J—5394

MADRID—BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Suárez de la Vega, natural de Barcelona, de 15 años de edad, dependiente de comercio; siendo de estatura regular, pelo castaño, nariz regular, color pálido, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa á D. Alonso Sanmartí; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel modelo de esta Corte á disposición de este Juzgado del referido procesado José Suárez de la Vega.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1885.—Antonio Domínguez.—El actuario, Lorenzo Sancho. J—5373

MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado, según parece, Ramón, cuya demás filiación se ignora, pero que es de estatura regular, tiene barba negra corta, y viste chaqueta y sombrero redondo negros, habiendo acostumbrado á concurrir á una taberna de la calle de Embajadores frente á la de la Huerta del Bayo, y que parece ha sido empleado en consumos, para que en el término de nueve días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 32 triplicado de la calle del Barquillo, ó en la prisión celular de esta Corte, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y contra Francisco Eiras González se ha principiado por estafa á Juan Lozano Cepedevidé; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo con objeto de proceder

á la captura y detención del Ramón, conduciéndole en su caso á la referida cárcel á mi disposición.

Madrid 14 de Agosto de 1885.—Julián Gómez.—El actuario, Jorge Reboles. J—5608

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, fecha de hoy, en autos ejecutivos que sigue D. Ignacio de Figueroa, Marqués de Villamejor, contra D. Diego Guerrero de Córdoba, se sacan á la venta en pública y segunda subasta unas casas sitas en esta capital, calle de la Libertad, núm. 16, San Marcos, 1 y 3, y Arco de Santa María, núm. 40, cuya situación y linderos constan detalladamente en autos, por precio de 1.212.120 pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina el día 30 del actual, á las dos de su tarde; previniendo á los que quisieren hacer licitación que los títulos de mencionadas fincas estarán de manifiesto en Escribanía hasta el día del remate; que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en mencionada subasta hay que consignar previamente en metálico en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor arriba expresado que sirve de tipo para la subasta.

Madrid 1.º de Setiembre de 1885.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ayllón.—El actuario, Antolín Valdés. X—279

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa criminal que instruyo por robo de una mula, se cita á los sujetos conocidos por Manolo el Seguilla y Gregorio el Quevedo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que presten declaración en la causa expresada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1885.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—5526

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones que sufre José Grille Rufo, se cita á un sujeto llamado Colás, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, el cual estuvo en la pradera del Canal el día 17 de Julio último en compañía de Agustín de la Torre y de referido José Grille, para que dentro del término de ocho días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que preste declaración en la causa expresada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1885.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—5527

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 40 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á D. Pedro María de Llera, empleado que fué en la Administración de Hacienda de esta provincia, cuyas demás circunstancias y paradero no constan, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre malversación de fondos públicos; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y traslación á esta cárcel del Llera.

Dada en Málaga á 7 de Agosto de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—5334

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Emilio Castillo Antúnez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que tengan noticias del paradero del referido, lo hagan comparecer ante este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Agosto de 1885.—Victor Feijóo.—El Secretario, Rafael Witenberg Solano. J—5320

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, etc.

Por la presente se cita y llama á Francisco F6, vecino de esta ciudad, que habita en la calle de Santa María, núm. 17, para

que dentro del término de 45 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, con el fin de responder á los cargos que al mismo le resultan en causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 40 de Agosto de 1885.—Victor Feijó y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona y Valcarlos. J—5528

D. Victor Feijó y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Pérez Padilla, hijo de Luis y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, de 22 años de edad, soltero, jornalero, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública consignado á mi disposición, y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 41 de Agosto de 1885.—Victor Feijó y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittenberg Solano. J—5532

MÁLAGA—MERCED

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, en cumplimiento de certa orden de la Audiencia de lo criminal de ella, procedente de la causa seguida sobre disparo de arma de fuego contra Rafael Anaya Carmona, se ha mandado citar á la testigo Ana María Alcalde Romero, cuyo actual paradero se ignora, y que habitó últimamente en la casa de prostitución de la calle de la Gloria, núm. 23, de esta ciudad, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre; apercibida que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 8 de Agosto de 1885.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—5533

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria y término de 40 días se cita y llama á Manuel Legusa Gutiérrez, natural y vecino de esta ciudad, de nueve años de edad, jornalero de campo, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á cuantas personas constituyan la policía judicial, procedan á la detención de dicho procesado, remitiéndolo á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Málaga á 46 de Junio de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil.

Señas.

Estatura con arreglo á su edad, color trigueño, nariz aguileña, pelo y cejas rubios, ojos melados, cara oval, sin seña particular, y viste el traje ordinario á los jornaleros del campo. J—5536

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 45 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á Cristóbal Ramírez, que habitaba en esta capital en Puerta Nueva, casa del rincón, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del referido término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue en este propio Juzgado sobre aprehensión de tabaco de contrabando en la calle de la Puente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Cristóbal Ramírez, conduciéndolo á la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado, y dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 6 de Agosto de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López González. J—5534

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Martín, natural de Motril, vecino que fué de esta capital, hijo de Cecilio y

María, soltero, de 43 años de edad, para que dentro de dicho término, que empezará á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, que se halla situado en la planta baja del edificio de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares, que pertenezcan á la policía judicial y sepan su actual paradero, procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Agosto de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—5535

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 45 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Vicente Sánchez Hernández, que habitó en la Plaza de Toros vieja, casa sin número, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del referido término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este propio Juzgado sobre contrabando de tabacos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado del referido Vicente Sánchez Hernández.

Dada en Málaga á 40 de Agosto de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López González. J—5537

MONTORO

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita y llama á dos individuos que en la noche del 3 al 4 del corriente intentaron llevarse dos caballerías de la pertenencia de Bartolomé Castillejo León, vecino de Villafraña, y las cuales tenía en una era en el Pago del Duque, término de dicha villa; y también se cita y llama á los que se crean con derecho á un mulo capón, castaño claro, vientre y nalgas lavadas, sobre 40 años, con un metro 50 centímetros de alzada, herrado en el lado izquierdo de la tabla del cuello.

Señas particulares.

Fogueado de ambas manos en la región corona, vejigas tendinosas en los menudillos de los pies, un sobretendón en la mano derecha y varias cicatrices en el dorso y lomo á consecuencia de los atalajes.

Un burro capón, rucio claro, sobre ocho años, con un metro 36 centímetros de alzada, sin hierro y las dos orejas señaladas con hoja de higuera; señas particulares, una espundia callosa en el ijlar derecho.

Efectos.

Un aparejo mular, compuesto de albardón, mandil y tres ropones, enjalma con pretal sobre enjalma de jerga y cincha. Otro aparejo compuesto de tres ropones, mandil y enjalma sobre enjalma y cincha, todo muy viejo.

Una enjalma con ataharre.
Otra id. sin él.
Una jáquima de correa con cabestro de cáñamo.
Dos ropones mulares.
Un mandil y una sobreenalma de esparto.
Una sogá de pita.
Otra de cerda con cincho y garabato de hierro.
Una jáquima con cabestro de cáñamo.
Una teaba de hierro llamada de cañón.
Tres sacos viejos llamados de arroz.
Una balda con paja.
Un costal cáñamo como con un celemin cebada y con las iniciales de M. G.

Un saco corto estrecho de cáñamo.
Cuatro sacos abiertos.
Una balda de jerga con ribetes y remiendos de gante.
Unas alforjas encarnadas nuevas.
Dos esportillas, una vacía y otra con aceitunas.
Una cartera grande de piel encarnada, y dentro de ella unas tijeras, varias guitars y un poco estambre.

Dos tomizas.
Dos correas pequeñas.
Un perrillo de hierro.
Dos capas viejas de paño pardo con remiendos.
Un pan blanco, dos medios panes y dos mingos, uno de medio pan y otro de cuarterón, el pan marcado con una P dentro de un círculo, y uno de los medios panes y el mingo grande señalados con una F mayúscula.

Un trapo de lienzo como de tres cuartas de largo con cuatro ojetes dorados, cuyo trapo es al parecer un morral descosido y en el que se encuentra la inscripción siguiente: primera del primero Alejandro Cano.

Que referidos dos individuos se dejaron atrás al ser sorprendidos en la noche expresada, para que comparezcan en el término de 40 días ante este Juzgado, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no reali-

zarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este día dictado en la causa que en este repetido Juzgado se instruye por consecuencia de mencionado delito.

Montoro 8 de Agosto de 1885.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Juan Sánchez de Lara. J—5544

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente y término de 40 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita á dos hombres cuyos nombres, apellidos y señas se ignoran, los cuales en la noche del 25 al 26 de Junio último intentaron llevarse dos caballerías mulares de la pertenencia de Juan Lara Lopera, de esta ciudad, las cuales tenía metidas en un colgadizo junto á la casa del Barco de Arense, en el término de esta población, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre referido hecho se instruye.

Montoro 42 de Agosto de 1885.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Juan Antonio de Lara. J—5540

NAVA DEL REY

D. Toribio Fernández Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez Salamanca, á las Juras, vecino de Abajo, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente en la cárcel pública de este partido y á mi disposición, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la querrela criminal que se ha seguido contra el mismo y Trinidad Alvarez sobre adulterio, á instancia de Manuela Viejo Garbí, esposa del Manuel; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en el cual administro justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Manuel, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado, á cuyo fin van insertas las señas del mismo.

Nava del Rey 42 de Agosto de 1885.—Toribio Fernández Velasco.—Por mandado de S. S. Quintín Hernández Bergá.

Señas del Manuel.

De edad de 44 años, estatura regular, grueso, tiene bigote, sin que consten otras. J—5543

OSUNA.

D. Cipriano Ibáñez Díez, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de las caballerías cuyas señas se expresan al final, que fueron hurtadas en 21 de Julio del año anterior del cortijo de la Fozaga, y caso de ser habidas las remitan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen noticia satisfactoria de su adquisición.

Osuna 40 de Agosto de 1885.—Cipriano Ibáñez Díez.—José Cantos.

Señas.

Un mulo negro de marca, bebe en blanco, herrado en la nalga izquierda.

Otro de seis años, castaño oscuro, más de marca, con un lunar blanco en las rinitas, prietas en los cascos de las manos y sin hierro. J—5544

OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por origen del que autoriza, pende la testamentaria de D. Aureo Alonso y Calvo, vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el 30 de Octubre de 1875, promovida por Doña Josefa Janquera y Plá, de esta vecindad, como representante legal de sus hijos menores de edad D. Pedro, Doña Guillerma y Doña Fernanda Serragua, que han sido declarados herederos de su padre D. Evaristo Serragua y Fierro, conra Doña Josefa, Doña Josefa y D. Felipe Alonso, y en representación de la primera sus hijos menores de edad, de quienes se dice ser heredero D. Pascual Alvarez Llana, vecino de esta capital; que admitida la demanda interpuesta en proveído de 30 de Mayo del corriente año, se convocó á los interesados á junta á fin de que se pusieran de acuerdo sobre la administración del citado hereditario, su custodia y conservación y nombramiento de uno ó más Contadores para practicar las operaciones d visorias; y que no habiendo tenido lugar en el día señalado dicha acta, por encontrarse ausente y en ignorado paradero el interesado D. Aureo Armán y Alonso, hijo de la Doña Josefa, se dejó en este día, á instancia de la parte actora, providencia señalada para que tenga lugar la indicada junta el día 30 del próximo Setiembre, á las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, y mandando que la citación al D. Aureo se haga, lo que así se verifica, á medio de edictos que habrán de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y fijarse en el sitio público de costumbre de esta ciudad.

Dado en Oviedo á 29 de Agosto de 1885.—Miguel de Prado.—Por su mandado, Guillermo Nieto. 83—P

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido. Por el presente primer edicto hago saber que por parte de

D. Juan Benassar y Amer, vecino de la Puebla, se ha interpuesto demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra los que se crean con derecho á la percepción del crédito de 1.500 libras mallorquinas, ó sean 5.000 pesetas que Don Pedro José Benassar de Bonnabar y Benassar, padre del demandante, se reservó percibir de éste en la donación insinuada que le hizo del predio Son Mir, del término de esta capital, en la escritura pública de donación de día 1.º de Mayo de 1849, ante el Notario de esta ciudad D. Antonio Fernández, y con providencia de 20 del que rige queda mandado lo que copio:

Palma 20 de Junio de 1885.—Por presentada la copia simple de la demanda y documentos que con ella se acompañaron, y acordando á lo principal y primer otrosí de dicha demanda, de la misma se confiere traslado á los que pretendan tener derecho á la percepción de las 1.500 libras mallorquinas, equivalentes á 5.000 pesetas, que se reservó percibir del demandante su señor padre D. Pedro José Benassar de Bonnabar en la donación insinuada, de que se ha presentado copia; y siendo desconocidos dichos demandados, se les emplazará por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose en los sitios públicos de costumbre, para que dentro del término improrrogable de 20 días, que empezarán á correr desde el siguiente en que se inserte en la GACETA, comparezcan en autos, personándose en forma, entregándoles al comparecer las copias simples de que queda hecho mérito.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez, y yo el Escribano doy fe.—Mora.—Ante mí, Enrique Bonet.

Por tanto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la percepción de las 1.500 libras mallorquinas, ó sean 5.000 pesetas, que se reservó D. Pedro José Benassar en la donación de que se ha hecho mérito, y se les confiere traslado de la demanda contra ellos interpuesta por D. Juan Benassar y Amer para que en el término improrrogable de 20 días, que empezarán á correr desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en autos personándose en forma; pues así queda mandado en la providencia preinserta.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á 30 de Junio de 1885.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet. X—280

PIEDRAHITA

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido de Piedrahita.

Habiéndose extraído de un prado al sitio de la Cerrada, la noche del 30 de Julio próximo pasado, dos caballerías cuyas señas á continuación se expresan, pertenecientes á D. Joaquín Moreillo Gil y á Santiago Núñez, vecinos de Narrillos del Alamo, por lo que me hallo instruyendo el correspondiente sumario.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos removiotes y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolas á disposición de este Juzgado si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 41 de Agosto de 1885.—Pedro Arias Gago.—Por su mandado, Juan G. Suárez.

Señas de las caballerías.

Una yegua edad cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, con hierro en el anca derecha de A. S. cruzadas; y otra yegua, edad cerrada, pelo negro, alzada como de seis cuartas y media, con una mordelura reciente en la parte superior de la cola. Tiene las tetas en extremo grandes y largas, parecidas á las de una cabra, y lleva de cría un potro de tres meses con un cerco blanco en la frente en forma de C y calzado de las patas. J—5343

PLASENCIA

D. Antonio Codesido y Gayose, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á unos paisanos que al parecer son portugueses, y que en el día 27 de Junio último les fueron aprehendidos en el punto llamado Fuentes de la Mina, sobre la línea fronteriza del término de la villa de Valverde del Fresno que habían atravesado, dejando abandonado en su fuga nueve cabras que habían introducido sin pagar los derechos á la Hacienda, y cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar su declaración en la que contra los mismos he decretado su procesamiento; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de mencionados sujetos caso de ser habidos.

Dado en Plasencia á 12 de Agosto de 1885.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., José Calvo y Pinilla. J—5346

POSADAS

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisca Ordóñez Ábalos, natural de Frieble, vecina de Guadalcázar, de estado casada, hija de Antonio y de Manuela, y de 25 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, delgada, color moreno, ojos y pelo negros, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le siguió por hurto de bellotas, de que cumpla la pena impuesta

por la Superioridad; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan ordenar la práctica de diligencias para conseguir la espura de la referida, y conseguida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 12 de Agosto de 1885.—Daniel Morcillo.—El actuario, José Sánchez de Toro. J—5321

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Olmos Macías, natural y vecino de Igualaja, soltero, arriero, de 20 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, de barba escasa, de boca y nariz regulares, pintado de viruelas, y viste á estilo del país, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que contra el mismo se sigue por robo de pesetas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no compareciere.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Joaquín Olmos, y habido que sea lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dado en Ronda á 8 de Agosto de 1885.—Domingo Rolo.—Per mandado de S. S., José J. Domínguez. J—5347

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dámaso Gil y García, soltero, de edad de 23 años, dependiente de la casa comercial *San Román y Ruiz*, de la villa de Irún, donde estuvo domiciliado, y de ignorado paradero, sin que consten las señas ni otras circunstancias del mismo, para que se presente dentro del término de nueve días en la cárcel civil de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye en este Juzgado sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del procesado Gil, conduciéndole á la cárcel civil de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 40 de Agosto de 1885.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—5353

D. Gervasio Olidén, Juez municipal suplente Letrado de esta ciudad, ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo González y Ramírez, mayor de edad, soltero, jornalero, que habitaba en la calle del Sur, núm. 46, principal, de la villa de Madrid, y á Juan Alberiño Vila, de unos 24 años, soltero, guarnicionero, domiciliado en la referida Corte, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue contra Lucas Chicharro y Antonio Rodríguez, alias Pucherines, por falsedad, dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 28 de Julio de 1885.—Gervasio Olidén.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—5350

D. Gervasio Olidén, Juez municipal suplente Letrado, ejerciendo funciones del de instrucción de esta ciudad por ausencia del propietario para asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez, alias Pucherines, vecino de Madrid, que habitaba en la calle de Cava Alta, núm. 49, cuarto tercero número 6, cuyo individuo pasaba la mayor parte del día reclutando quintos en una taberna, sita en el núm. 3 de la calle del Humilladero de la referida Corte, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y practicar otras diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y Lucas Chicharro se sigue en este Juzgado sobre falsedad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del referido procesado Rodríguez, que remitirán con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado al fin indicado.

Dado en San Sebastián á 28 de Julio de 1885.—Gervasio Olidén.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—5351

D. Gervasio Olidén, Juez municipal suplente Letrado de esta ciudad, ejerciendo funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez, alias Pucherines, vecino de Madrid, que habitaba en la calle de Cava Alta, núm. 49, cuarto tercero núm. 6, cuyo individuo

pasaba la mayor parte del día reclutando quintos en una taberna, sita en el núm. 3 de la calle del Humilladero de la referida Corte, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y practicar otras diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre falsedad y uso de documentos falsos; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del referido procesado Rodríguez, que remitirán con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado al fin indicado.

Dado en San Sebastián á 28 de Julio de 1885.—Gervasio Olidén.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—5352

SANTAFE

D. Bernardina Zegri Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Diego Linares Sevilla, natural y vecino de Granada, calle de San Matías, número 10, á fin de que comparezca en este Juzgado en término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafe á 11 de Agosto de 1885.—Bernardina Zegri.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granada. J—5348

SANTIAGO

D. Luis Fraga Bermúdez de Castro y Sangro, Juez municipal de la ciudad de Santiago, funcionando de instructor del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

A medio de esta requisitoria llama y cita á Andrés Veiroa Pereira, de 21 años de edad, soltero, y á Isidro Manuel Prieto Mallo, de igual edad, también soltero, ambos labradores y vecinos de la parroquia de San Cristóbal del Eijo, que desaparecieron de su domicilio, dejaron de comparecer á la presencia judicial en los días que les estaba prevenido, y cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que dentro del término de 45 días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la planta baja del ex-colegio de San Jerónimo, para acordar lo conveniente y poder continuar la causa que tienen pendiente sobre lesiones á Juan García Rosende; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Las señas por las cuales pueden ser identificados los procesados son las siguientes:

De Andrés Veiroa, estatura regular, ojos y pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, cara redonda, color pálido, barba poca y rasurada, y no tiene señal especial.

De Isidro Manuel Prieto, estatura regular, ojos azules, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, color bueno, barba poca y rasurada, no tiene señal especial visible.

Santiago 8 de Agosto de 1885.—Luis Fraga.—Ante mí, José León. J—5349

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Parra Moreno, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Joaquín y de María Josefa, casado, sereno, y de 36 años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 45 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, y en el mío les encargo se sirvan disponer que dentro de sus respectivos distritos se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Parra; poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Dado en Sevilla á 28 de Julio de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—5355

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lago Rendó, natural de Budiño, provincia de Pontevedra, de esta vecindad, soltero, jornalero y de 26 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en clase de preso en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Manuel Lago Rendó, y habido, lo constituyan en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 40 de Agosto de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Manuel Martínez Reina. J—5356

TALAVERA DE LA REINA

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Hernández Sánchez, natural y vecino de Castillo de Bayuela, soltero, pastor, y de 24 años, para que en término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á celebrar un careo acordado en la causa que en el mismo pende con motivo de la sustracción de una res lanar á Jesús Gómez Ramos, vecino de Hinejosa, que el Martín imputó á Pablo Lorenzo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 11 de Agosto de 1885.—Inocencio Esteban.—Por mandado de S. S., Mariano Gil de Albornoz. J—5337

TORDESILLAS

D. Gonzalo Queipo de Llano y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda, se instruye sumario de oficio contra José Antonio Monteserín García, Juan Antonio Iglesias, alias Moro, y Francisca Hernández Alberca, vecinos, el primero de Ontoria y los otros dos de Salamanca, por suponerse de ilegítima procedencia cuatro caballerías menores y otros efectos ocupados á los mismos, todo lo cual se reseñará después; y en providencia de esta fecha he acordado se anuncie por edictos para que si alguna persona se creyese dueño de dichas caballerías y efectos comparezca á manifestarlo en debida forma.

Tordesillas 10 de Agosto de 1885.—Gonzalo Queipo de Llano.—Federico García Casal.

Caballerías y efectos ocupados.

Un pollino de dos años y medio, pelo negro, bociblanco, bragada íd., alzada cinco cuartas poco más ó menos, sin resaña particular.

Otro pollino pelo pardo claro, cerrado, de unas seis cuartas, entero, bociblanco, raya de mula negra en la cruz y sigue todo el dorso, con unas cicatrices en los dos costillares debido al aparejo, venido de las manos.

Una pollina pelo negro, de dos años y medio, alzada cinco cuartas, bociblanca, con oreja íd., bragada de asilas, con una rasgadura en la punta de la oreja derecha.

Una pollina preñada, cuyas demás señas se ignoran.

Y varios pañuelos de algodón y géneros de comercio, con cesta para dar venta. J—5338

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre haberse hallado cadáver en el término municipal de esta villa, sitio denominado Raiguero Bajo, un sujeto desconocido que falleció en dicho sitio á consecuencia del cólera la noche del 7 de los corrientes, como á las once de ella, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos pardos grandes, nariz aguileña, pelo negro, algo calvo en la región frontal, frente despejada, barba poblada y negra, como de unos 35 á 40 años de edad, que vestía pantalón, chaleco y chaqueta de algodón ceniciento listado, camisa blanca, faja negra, alpargatas de cara estrecha y sombrero hongo negro.

En cuya causa se ha dictado providencia mandando se averigüe quién fuera dicho individuo, designándole por su nombre y apellidos que se ignoran, y citando á su familia y personas que puedan identificarle, así como también un sujeto de estatura alta, facciones regulares, barba poblada, de 25 á 30 años de edad, que vestía traje de algodón oscuro, el cual acompañó al enfermo hasta el sitio en donde falleció, separándose de él para buscar un bégaje, según dijo, en la ciudad de Lorca, á fin de que todos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería y GACETA DE MADRID; apercibidos de que si no comparecen dentro del prefijado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 10 de Agosto de 1885.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Arca. J—5339

TUY

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Gracia Durán, hijo de Juan y de Francisca, como de unos 14 años de edad, vecino de esta ciudad, sin que consten otras circunstancias, y actualmente ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si no le verifica será declarado rebelde, parándole á la vez el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este referido Juzgado con las seguridades debidas del indicado sujeto.

Tuy 7 de Agosto de 1885.—Ramón Fernández González.—De orden de S. S., José Leiras. J—5362

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Antonio

Núñez, alias Quirico, soltero, sombrerero, natural de Salvatierra, provincia de Pontevedra, sin que consten otras circunstancias, y actualmente ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no le verifica será declarado rebelde, parándole á la vez el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este referido Juzgado, con las seguridades debidas, del indicado sujeto.

Tuy 10 de Agosto de 1885.—Ramón Fernández González.—De orden de S. S., José Leiras. J—5361

UTRERA

D. Darío Lago y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un sólo término, pregón y edicto á Antonio Heredia Fernández, vecino de Córdoba, domiciliado en la calle Postretera, núm. 15, siendo castellano nuevo, marchante de ganado, como de 40 años, alto, grueso, preco de viruelas, una nube en un ojo, vestido algo á lo mozo con una ropa oscura y á medio uso, al cual le acompaña una mujer con dos niños, uno de pecho y otro como de tres á cuatro años, y cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, y su fijación en esta ciudad y aquella, comparezca en la cárcel nacional de este partido á fin de prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo instruye por hurto de caballerías á D. José Sánchez de Alba; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial procedan á la busca y captura del Antonio Heredia, remitiéndole á esta cárcel y con las seguridades convenientes.

Dado en Utrera á 13 de Agosto de 1885.—Darío Lago.—El actuario, José de Seda. J—5362

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bonifacio Ponce Villada, hijo de Máximo y de María, natural de Palencia, comerciante, viudo, de unos 40 años de edad, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de Serranos de esta ciudad al objeto de sufrir 30 días de prisión en equivalencia de las 150 pesetas que como multa se le impuso en la causa que con otros se le siguió en este Juzgado por falsedad y tentativa de estafas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Ponce, y caso de ser habido, lo remitan á las cárceles de Serranos de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 27 de Julio de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—Cándido Gallar. J—5364

D. Miguel Pascual de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquina Ferrer, vecina que dice ser de Con del Puerto, y que en 1.º de Mayo último se hallaba sirviendo en la calle de Gracia, núm. 7, para que en el preciso término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa contra Amalia Lahoz Galve sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procuren averiguar el domicilio de la Joaquina Ferrer; y si lo lograren la hagan comparecer en este Juzgado a la mayor brevedad posible.

Dado en Valencia á 10 de Agosto de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho. J—5363

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eusebio María Salazar y Lastra, de 28 años de edad, natural de Logroño, bautizado en la parroquia de Santiago, y ciego de Bilbao, en cuya villa en Diciembre del año último habitaba calle de Bradutic, núm. 26, hijo de Laureano y Javierra, ya difuntos, soltera y ebanista, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, co or sano, barba poca, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la frente y otra en la mitad de la nariz, y viste como los de su clase, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Alava y Vizcaya*, comparezca ante este Juzgado, sito en el local de la cárcel, á fin de practicar con él porción de diligencias, y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros dos instruye sobre robo de dinero á Calixto Basurto, vecino de esta capital.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con

las seguridades convenientes caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dado en Vitoria á 12 de Agosto de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Mármel. J—5365

YESTE

D. José Pascual Quijano y Milán, Juez municipal de esta villa de Yeste, y encargado interinamente del Juzgado de instrucción de ella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Jacinto de Mata López, natural y vecino de Socobos, casado, jornalero, de 60 años, estatura regular, pelo entrecano, barba entrecana, frente regular, cejas grandes, ojos pardos y grandes, nariz regular, cara ovalada, color moreno, y viste ordinariamente sombrero, chaqueta, chaleco y pantalón de tela de algodón, alpargatas de cara corta y camisa de lienzo del país, para que se presente en este Juzgado á fin de ingresar en el establecimiento penal correspondiente y extinguir en él la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que le ha impuesto la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia territorial de Albacete en causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Aniceta Fernández Navarro.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Gobernadores civiles y Autoridades militares, y de mi parte les pido y suplico se sirvan dictar las órdenes convenientes para la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado con las seguridades debidas del expresado Juan Jacinto de Mata López; pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dada en Yeste á 10 de Agosto de 1885.—José Pascual Quijano.—Por su mandado, Jesús Martínez y Romera. J—5367

ZARAGOZA—PILAR

D. Rafael Marqueta, Juez ejerciente de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano José Cristóbal, Clemente Sas, alias el Herinero, natural y vecino de esta ciudad, de 28 años de edad, soltero, comerciante, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura bastante elevada y grueso, rubirrojo; usa bigote, y viste traje claro de lanilla, con sombrero y botas, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Tribunal para extinguir cierta condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por atentado á un agente de la Autoridad; apercibéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido sujeto.

Dada en Zaragoza á 8 de Agosto de 1885.—Rafael Marqueta.—De su orden, Torcuato Ruano. J—5368

Juzgados municipales.

BARAJAS DE MADRID

Por renuncia del que la servía se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes, que deberán renir las condiciones de los artículos 109, 110, 111 y 474 de la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal dentro de los 30 días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues trascurridos se remitirá la correspondiente terna al Sr. Juez de primera instancia del partido.

Barajas de Madrid 31 de Julio de 1885.—El Juez municipal, Mariano Sevillano. J—5493

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Valenciana de Tranvías.

D. Ezequiel Zarzoso y Ventura, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta ciudad, de ella vecino.

Doy fe que según escritura ante mí en 11 del presente mes, el Excmo. Sr. D. Francisco Domínguez y Sebastián, Marqués de Coloma; el Excmo. Sr. D. Juan Navarro y Reverter, Ingeniero, y el Sr. D. Santiago Puchol y Sarthou, del comercio; el primero en concepto de Presidente y los otros señores como Vocales del Consejo de administración de la *Sociedad Valenciana de Tranvías*, nombrados en la Junta de constitución de dicha Sociedad, celebrada ante mí en 16 de Enero último, en virtud de lo acordado en junta general de accionistas celebrada en 15 de Junio último, procedieron á modificar los artículos 5.º, 6.º, 17, 18, 19, 20 y 21 de los estatutos de dicha Sociedad, contenidos en la escritura de fundación, autorizada por mí en 16 de Enero último en la forma siguiente:

Artículo 5.º El capital social independiente de toda subvención se fija por ahora en 3 millones de pesetas, y estará representado por 12.000 acciones al portador de á 250 pesetas cada una.

Art. 6.º Las 12.000 acciones se dividirán en tres series. La primera comprenderá 7.200 acciones, y se destinará á la compra, construcción y explotación de los tranvías urbanos de Valencia y los de Valencia al Grao y Cabañal. La segunda y tercera series comprenderán 2.400 acciones cada una, y se destinarán á la adquisición, construcción y explotación del tranvía de vapor de Valencia á Liria.

Art. 17. La junta general de accionistas se compondrá de los poseedores de 10 acciones por lo menos que las hubiesen depositado en las cajas de la Sociedad 15 días antes de la reunión de la junta general ordinaria, y dos días antes para la extraordinaria. La junta general se reunirá una vez todos los años en el domicilio social, convocada por el Consejo de administración para celebrar sesión ordinaria y aprobar el balance y cuentas. La primera reunión ordinaria se verificará en 1886. Celebrará además sesiones extraordinarias siempre que el Coa-

sejo de administración lo juzgue conveniente, ó cuando lo pida un número de accionistas que reúna y deposite previamente en las cajas de la Sociedad una tercera parte de las acciones emitidas y en circulación.

Art. 18. La convocatoria para la junta general ordinaria se hará con 20 días de anticipación por lo menos, anunciándose en los periódicos de mayor circulación de la capital y en los más importantes de Barcelona ó Madrid, según entienda el Consejo de administración. La convocatoria para la junta general extraordinaria se hará con la anticipación que requieran los asuntos que en ella hayan de tratarse, pero nunca será menor de cinco días.

Art. 19. El derecho de asistencia á la junta se acreditará por medio de papeleta que recogerán los accionistas que hayan depositado oportunamente sus acciones durante los cinco días anteriores al señalado para la celebración de la junta ordinaria. En dicha papeleta se hará constar el número de votos con que el accionista podrá tomar parte en los acuerdos de la junta. Para las juntas generales extraordinarias se recogerá la papeleta desde el día anterior al en que haya de verificarse.

Art. 20. Durante los cinco días á que se refiere el artículo anterior estará á disposición de los accionistas la lista de los que tengan derecho de asistencia á la junta ordinaria y el balance del año anterior.

Art. 21. La junta se declarará legalmente constituida cuando las acciones propias ó representadas por los concurrentes lleguen á la mitad más una de las emitidas y en circulación. Si no se reuniese este número se hará segunda convocatoria con 15 días de anticipación al que se señale para la celebración de la junta ordinaria y cinco para la extraordinaria, y esta vez se celebrará con toda validez legal, cualquiera que sea el número de accionistas reunidos y el de acciones que representen. Presidirá la junta el Presidente del Consejo de administración, ó en su defecto el Consejero más antiguo. Será Secretario el de la Sociedad. La convocatoria para la junta extraordinaria deberá expresar el objeto, y no podrán ocuparse de otros asuntos que aquellos para que hubieren sido convocados.

Así resulta de la primera copia de dicha escritura que se me ha exhibido por el Sr. Marqués de Colomina, á que me remito.

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia libro el presente en dos pliegos clase 10.ª, números 529.647 y 529.648, que signo y firmo, quedándome nota en Valencia á 17 de Agosto de 1885.—Licenciado Ezequiel Zarzoso, X—278

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 3 de Setiembre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, No te., Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Mataderos.

Recapitulación de los dos días anter. 37.337'83 37.344'81 9.203'28 83.907'97

Madrid 4 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llevó en provincia alguna.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 4 de Setiembre de 1885.

Meteorological data table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature maxima/minima, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete y á las diez de Setiembre de 1885.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolea de Madrid. Comparación oficial del día 4 de Setiembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various bonds and bank obligations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (CAMBIO) for various cities in the Kingdom, including Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris (PARIS 3 DE SETIEMBRE) including Deuda perp. al 4 por 100 ext. and FONDOS ESPAÑOLES.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, dins. 46'45-50. Idem, á ocho id. vista, dins. 46'45. París, á ocho días vista, fr., 4'85 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. No se ha recibido el anuncio.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La empresa del Teatro Lara ha repartido ya el programa de la compañía que ha de actuar en el mismo durante la próxima temporada dramática. Director, D. Julian Romea. Actrices: Doña Balbisa Valverde, Doña Eloisa Gorrioz, Doña Carolina Campini, Doña Sofía Romero, Doña Emilia Mavillard, Doña Carmen Durán, Doña Matilde Romea D'Elpas y Doña Aurora Nogales.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of book prices: Primera clase 30, Segunda id. 15, Tercera id. 12'50.

DON PRUDENCIO URARTE Y PÉREZ DE MONTOYA, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho civil y canónico y Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre de esta ciudad. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el ilustrísimo Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo Justiniano, Obispo; Santa Oduvia, virgen, y San Remulo, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Canciero por la Sociedad Unión Artístico Musical, dirigida por el Maestro Espino. TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche. TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—Con mi nombre y apellido.—La Diva.—Paso atrás.—La villa del Oso.